

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional

para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de noviembre harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para el 15 de noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análo-

gas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^o Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^o El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.^o Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^o Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^o El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se

dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emi-

gración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1908.

Cierva.

Señor Gobernador civil de...

Consejo Superior de Emigración

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y Suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de abril de 1908, deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el *Boletín Oficial*; en todo caso, el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta, y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

LEÑAS Especie	Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento — Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6			
Hoja de roble	80	Poda sin descabezamiento...	Idem	6	711	427	607
»	»	»	»	»	113	68	68
Roble.....	50	Entresaca.....	Idem	6	166	100	150
Haya.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	1.275	765	815
R. y encina..	40	Entresaca.....	Idem	6	102	61	101
Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	285	171	251
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
R. y encina	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	225	135	185
Encina.....	50	Idem	Idem	6	300	180	230
R. y encina..	100	Idem	Idem	6	263	157	257
Roble y haya.	50	Idem	Idem	6	210	126	176
»	»	»	»	»	244	146	146
Encina.....	50	Matarrosa.....	Idem	6	195	117	167
Idem.....	40	Idem	Idem	6	90	54	94
Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem	6			
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6	272	190	310
»	»	»	»	»	300	210	210
»	»	»	»	»	195	136	136
»	»	»	»	»	162	113	113
Roble y haya.	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	147	103	173
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
»	»	»	»	»	330	231	231
Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem	6	399	279	339
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem	6	563	394	474
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem	6	480	336	396
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	100	70	140
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem	6	408	286	346
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem	6	263	184	244
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
»	»	»	»	»	94	66	66
Roble y haya.	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	835	586	656
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
E. y alborto..	100	Entresaca de encina y mata- rrasa de alborto.....	Idem	6	180	126	226
A. y alborto..	100	Muertas y rodadas y mata- rrasa de alborto.....	Idem	6	150	105	205
Haya.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem	6	141	84	184
Idem.....	100	Idem	Idem	6	250	150	250
Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem	6	411	247	397
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	292	175	235
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem	6	170	102	152
Idem.....	70	Idem	Idem	6	313	188	288
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	200	Muertas y rodadas.....	Idem	6	321	193	443
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem	6	246	148	278
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem	6	610	366	456
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem	6			
»	»	»	»	»	81	49	49
Roble.....	30	Muertas y rodadas.....	Idem	6	113	68	98
Idem.....	40	Idem	Idem	6	228	137	177

Num. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		Número y clase de árboles	Volumen cúbico — Mts. Ds.	Número de árboles
58	Voto ..	Rulabarca	Rada	El Ayuntam.to	Hogares					50 R
58	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de acases cuela..	50 robles	20,500			
59	Idem	Caburrado y otros..	San Miguel y San Pan- taleón...	Idem	Hogares.					150 R
60	Idem ..	La Jara	Secadura	Idem	Idem					50 E
60	Idem ..	Idem	Idem	Idem	Idem					50 Id
61	Cabezón Liébana.	Dobra y otros.	Aniezo	El Ayuntam.to	Hogares					40 F
61	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem					30 E
62	Idem	Barajo y otros.....	Buyezo y otros.....	Idem	Idem					100 F
62	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					80 F
63	Idem	Regaos y otros.....	Buyezo y Lamedo	Idem	Hogares.....					40 F
64	Idem	Hinogedo y otros...	Cahecho.....	Idem	Idem					40 F
64	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
65	Idem	La Dehesa y otros..	Cambarco.....	Idem	Hogares.....					40 F
65	Idem ..	Idem ..	Idem ..	Idem ..	R. para gan. ^s					20 F
66	Idem	Ampudia.....	Idem	Idem						
67	Idem	Linares y otros.....	Luriezo	Idem	Hogares.....					30 F
67	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
68	Idem	Milebaño y otros...	Perrozo	Idem	Hogares.....					60 F
68	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
69	Idem	Hoyalino ..	Idem ..	Idem ..						
70	Idem	Barcenilla y otros ..	Piasca	Idem	Hogares.....					150 F
70	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés.....	Idem	Hogares.....					40 F
71	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
72	Idem	Arretuerto y otros..	Torices	Idem	Hogares.....					40 F
72	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
73	Idem	El Mazo y otros.....	Cabezón.....	Idem	Hogares.....					50 F
74	Idem	Cornejas y otros.....	Frama	Idem	Idem					50 F
75	Idem	Dehesa y otros.....	Idem	Idem						
76	Camaleño	Tobadeño	Argüébanes y Turieno	Idem	Hogares.....					100 F
76	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem					50 F
76	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
77	Idem	Soprado y otros.....	Turieno y otros.....	Idem	Hogares.....					50 F
77	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
78	Idem	La Hoz y otros.....	Lon, Brez y Baró.....	Idem	Hogares.....					100 F
78	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
79	Idem	Sobreoda y otros...	Idem	Idem	Hogares.....					100 F
80	Idem	Arceo y otros.....	Cosgaya	Idem						
81	Idem	Canales y otros.....	Idem	Idem						
82	Idem ..	La Robla.....	Idem ..	Idem ..	Idem ..					60 F
83	Idem	Carrascal y otros...	Mogrovejo.....	Idem	Idem					100 F
83	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
84	Idem	Subiedes y otros ..	Idem	Idem						
85	Idem	Carielda y otros...	Pembes	Idem	Hogares.....					60 F
85	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					20 F
86	Idem	Boquero, Matapara- dine y otros.....	Tanarrio.. ..	Idem	Hogares.....					40 F
86	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					30 F
87	Idem	Panda y otros.....	Espinama	Idem	Idem					30 F
88	Idem	Peñas y otros.....	Idem	Idem	Hogares.....					100 F

POTE

LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
Número de tasas	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
50	Roble.....	50	Poda sin descabezamiento..	Rulabarca: N. carretera provincial, E. término de Carasa, S. sierra y O. camino vecinal.....	6	75	60	110
	»	410	Corta por el pie.....	Rulabarca.....	6	»	»	410
150	R. y encina..	150	Poda sin descabezamiento..	»	6	1.611	1.289	1.439
50	E. y arbustos	50	Matarrasa.....	Cueva de los Bueyes.....	6	724	579	679
50	Idem.....	50	Idem.....	Prado de Buega.....	6			
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	132	92	162
30	Roble.....	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	1.746	1.222	1.402
80	Hoja de roble	80	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6	128	88	128
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6			
40	R. y encina..	40	Idem.....	Idem.....	6	184	128	188
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
40	R. y alborto..	40	Muertas y rodadas y matarr. ^a	Idem.....	6	172	120	180
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
	»	»	»	»	»	113	78	78
30	Roble y haya.	30	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	300	210	260
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	188	130	210
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
	»	»	»	»	»	150	105	105
150	R. y encina..	150	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	344	240	420
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	384	268	328
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	553	387	447
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
50	E. y alborto .	50	Muertas y rodadas y mata- rrasa.....	Idem.....	6	355	248	298
50	A. y alborto .	50	Muertas y rodadas de alcor- noque y mat. ^a de madroño	Idem.....	6	179	135	185
	»	»	»	»	»	195	135	135
	»	»	»	»	»			
100	Roble.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6			
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	89	62	242
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
50	Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	84	58	138
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	187	130	260
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	114	79	179
	»	»	»	»	»	114	80	80
	»	»	»	»	»	600	420	420
	»	»	»	»	»	188	132	192
60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6			
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	575	403	533
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
	»	»	»	»	»	135	94	94
60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	169	118	198
20	Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
	»	»	»	»	»			
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	85	60	130
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento...	Idem.....	6			
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	315	221	251
100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	623	438	538

OTES

Num. del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		Número de árboles	Volumen cúbico — Mts. Ds.	Número de es- tère
89	Castro ó Cillorigo.	Tarney y otros	Bedoya	El Ayuntam. to	Hogares					
89	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
90	Idem	Poda	Bedoya y Lebeña	Idem	»					
91	Idem	Mata Cabañes y otros	Cabañes	Idem	Hogares					
92	Idem	La Llama	Idem y otros	Idem	Idem					
93	Idem	Mata Otere y otros	Castro	Idem	Idem					
94	Idem	Enebral y otros	Colio	Idem	Idem					
94	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
95	Idem	Mata Canales y otros	Lebeña	Idem	Hogares					
96	Idem	Argovias	Idem	Idem	Idem					
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem					
98	Idem	La Sierra y otros	Vejes	Idem	Idem					
99	Idem	Cuesta Oria	Viñón	»	»					
100	Idem	Castro Peña y otros	Pendes	Idem	Idem					
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Idem					
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem	Hogares					
102	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
103	Idem	Cornalejo y otros	Idem	Idem	»					
104	Idem	Deh. ^a Linares y otros	Idem	Idem	»					
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	»	»					
106	Idem	Dehesa y otros	Barreda	Idem	Hogares					
106	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
107	Idem	Cabaña y otros	Idem y otros	»	»					
108	Idem	Dehesa y otros	Caloca y Vendejo	Idem	Hogares					
108	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
109	Idem	Cotera Hoyo y otros	Vendejo y Caloca	Idem	Hogares					
109	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem	Hogares					
110	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Hogares					
111	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
112	Idem	Cta. Vernizo y otros	Lomeña	Idem	Hogares					
112	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem	Hogares					
113	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
114	Idem	El Dobra y otros	Idem	Idem	»					
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem	Hogares					
115	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					
116	Potes	Arabedes y otros	Potes	Idem	Hogares					10
117	Idem	Tolives y Valmayor	Idem	Idem	Idem					10
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem	Idem					10
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Idem					10
120	Vega de Liébana	Castro, Fonfría y otros	Bárago	Idem	Idem					10
120	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					5
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio	Idem	Hogares					4
121	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					2
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Hogares					2
123	Idem	Lleraverana	Campollo	Idem	Idem					2
123	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					2
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem	Hogares					2
124	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					1
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes	Idem	Hogares					1
125	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					1
126	Idem	Cuesta Pino y otros	Ledantes y Villaverde	Idem	Hogares					1
126	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gan. ^s					1
127	Idem	Acebalón y otros	Ledantes y otros	Idem	»					1
128	Idem	Matapasis y otro	Pollayo	Idem	Hogares					1
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem					1

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local, se reunirán en junta, con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurrán al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó sólo á éstos, cuando no hubiere navieros en la localidad,

se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Junta local de Emigración del puerto de....» «Elección de Vocales, representantes de navieros ó armadores y consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección

de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes de 25 del corriente.

Madrid 14 de octubre de 1908.—
El Presidente, C. de Torrednax.—
Señores Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, fecha 25 de noviembre de 1905, se previene que cada Maestro ó Maestra de escuela pública, subvencionada ó de Patronato, re-

mita en tiempo oportuno, á la Inspección provincial de 1.^a enseñanza, y por duplicado, un estado impreso, ajustado al modelo que acompaña á dicha orden circular.

Son muchos los Maestros que hasta la fecha han cumplimentado este servicio; pero como la remisión de los datos á la Superioridad debe hacerse de una sola vez, y cuando todos ellos estén completos, es de precisión que los Maestros que se hallen en descubierto se apresuren á cumplir con esta obligación, haciéndolo en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esta Inspección espera del celo de los señores Maestros que á la mayor brevedad llevarán á cabo el servicio que por esta circular se les encomienda, con lo cual se evitarán de incurrir en las penalidades establecidas en la disposición 6.^a de la orden mencionada; advirtiéndoles que la remisión de los referidos datos estadísticos se hará al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Santander 12 octubre de 1908.—El Inspector, *Tomás Romojaro y García.*

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Emilio Botín, vecino de Santander, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de un litro de agua por segundo, derivado del río Saja, en el término de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, con destino al riego de una finca de su propiedad y para usos domésticos.

El punto de toma se situará en el canal de entrada de aguas de un molino propiedad del peticionario, y se verificará por medio de una bomba accionada por energía eléctrica, emplazada en el interior de una cochera situada en la margen izquierda de dicho canal, propiedad también del peticionario.

Por medio de dicha bomba serán elevadas á un depósito, de donde partirá una tubería que después de cruzar la carretera de Puente San Miguel á Cóbrecas, en el kilómetro 0,447, y seguir por un camino de acceso á la finca del peticionario, se bifurcará en el in-

terior de la misma para conducir y distribuir las aguas á los distintos servicios de la finca.

El depósito á donde se llevará el agua estará sostenido por un caballete metálico de 21 metros de altura, y la tubería de hierro irá enterrada en toda su longitud.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, durante el cual podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de los que se crean con derecho á reclamar.

Santander 22 de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

La Sociedad Minas de Heras solicita, con arreglo á proyecto presentado, la autorización necesaria para elevar la coronación de la presa del pantano de Las Vegas, en el término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuya concesión le fué otorgada por Real orden de 19 de noviembre de 1902 á los señores Echevarría y Picavea, con objeto de almacenar aguas en la cuenca del arroyo Cubón, con destino al lavado de minerales.

La altura que se pretende dar á la coronación de la presa es de cincuenta centímetros sobre la concedida, con el fin de aumentar el embalse de aguas del arroyo Cubón.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á partir de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener derecho á reclamar.

Santander 22 de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

Instalaciones eléctricas

Don Calixto Rodríguez, vecino de Mazarete (Guadalajara), propietario del transporte de energía eléctrica desde Puente Viego á Santander, solicita, con arreglo á

proyecto presentado, la oportuna autorización para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica á alta tensión que, partiendo de la línea general de Puente Viego á Santander, en el punto denominado Chzoña, del camino municipal del Alta, termina en la nueva Central que ha construído en el barrio de Cajo.

La línea de transporte será aérea en toda su longitud, y funcionará á una tensión de 10.000 voltios.

El trazado de la línea cruzará sucesivamente: la carretera municipal del Alta, terrenos de particulares, carretera del Estado de Valladolid á Santander, terrenos de propiedad particular, ferrocarril de Santander á Cabezón de la Sal y, por último, terrenos en donde se encuentra enclavada la Central, término de la línea.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa, por haber obtenido de ellos la autorización correspondiente, según manifiesta.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 30 de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes á la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3

SANTANDER